

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se destina a favor de la Secretaría de Bienestar, el inmueble federal denominado Zona Económica Especial (ZEE) de Puerto Chiapas, Chiapas, con superficie de 5,234,275.78 metros cuadrados, ubicado en Carretera Federal Libre 229, Tapachula, Puerto Madero Kilómetro 23, Municipio de Tapachula, Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- DST-002/2020.

ACUERDO por el que se destina a favor de la Secretaría de Bienestar, el inmueble federal denominado "ZONA ECONÓMICA ESPECIAL (ZEE) DE PUERTO CHIAPAS, CHIAPAS", con superficie de 5,234,275.78 metros cuadrados, ubicado en Carretera Federal Libre 229, Tapachula, Puerto Madero Kilómetro 23, Municipio de Tapachula, Estado de Chiapas.

MAURICIO MÁRQUEZ CORONA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción VI; 11, fracción I; 28 fracción I; 29 fracción V; 61, 62, y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales; 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2º Apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción X y 4 fracción I inciso a) y 6 fracción XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble federal denominado "ZONA ECONÓMICA ESPECIAL (ZEE) DE PUERTO CHIAPAS, CHIAPAS", con superficie total de 5,234,275.78 metros cuadrados, ubicado en Carretera Federal Libre 229, Tapachula, Puerto Madero Kilómetro 23, Municipio de Tapachula, Estado de Chiapas, identificado en el Inventario del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal con el Registro Federal Inmobiliario 7-16303-5;

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble a que se refiere el Considerando Primero del presente Acuerdo se acredita mediante Escrituras Públicas número 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169 y 170 con las fechas que se consignan en la tabla inserta en el plano, instrumentos en donde se hace constar la propiedad a favor del Gobierno Federal inscritas en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo los Folios Reales número 148704, 148705, 148706, 148707, 148708, 148709, 148710, 148711, 148712, 148713, 148812, 148813, 148814, 149115, 149116, 149117, 149118, 149119, 149120, 149121, 149122, 149123, 149124, 149125, 149126, 149127, 149128, 149129, 149130, 149284, 149285, 149286, 149287, 149288, 149289, 149290, 149291, 149292, 149293, 149294, 149295, 149296, 149297, 149298, 149299, 149300, 149301, 149342, 149452, 149453, 149454, 149455, 149456, y 149226;

TERCERO.- Que las medidas y colindancias se consignan en el Plano Topográfico número ZEE-PCH-1/1, elaborado a escala 1:10000, aprobado y registrado por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, bajo el número DRPCI/6213/7-16303-5/2018/T del 4 de junio del 2018, cabe señalar que el levantamiento topográfico actual arroja una superficie de 5,239,388.89 metros cuadrados, por lo que existe una diferencia de 5,113.11 metros cuadrados (0.01%), la cual se debe a los diferentes métodos y equipos de medición utilizados y se encuentra dentro de límite tolerable por el INDAABIN;

CUARTO.- Que mediante Acta de Entrega Jurídica y Administrativa del 20 de diciembre de 2019, realizada por la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a favor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de su Órgano Desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, quien en el mismo acto recibe y entrega de manera jurídica y administrativa a la Secretaría de Bienestar, el inmueble descrito en el Considerando Primero del presente Acuerdo;

QUINTO.- Que mediante oficio BIE/411/DGRM/0001/2020 del 8 de enero de 2020, la Directora General de Recursos Materiales de la Secretaría de Bienestar, solicitó la emisión del Acuerdo Administrativo de Destino,

del inmueble descrito en el Considerando Primero de este Acuerdo, para llevar a cabo diversas actividades económicas productivas;

SEXTO.- Que mediante oficio número 401.3s.8-2020/0019 de 13 de enero de 2020 el Director del Centro INAH Chiapas, señaló que el polígono de la Sección Federal de la Zona Económica Especial de 523 hectáreas, ubicado en Carretera Tapachula – Puerto Madero del Municipio de Tapachula, Chiapas, no se encuentra catalogado como histórico, sí se encuentra inserto en una Zona de Monumentos Arqueológicos o donde se presume su existencia;

SÉPTIMO.- Que mediante oficio número 0032-C/0003 de 7 de enero de 2020 el Director de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, señaló que el inmueble ubicado en Carretera Federal Libre 229, Tapachula, Puerto Madero kilómetro 23, Tapachula, Chiapas, no está incluido en la Relación del INBAL de Inmuebles con Valor Artístico; y no es colindante con alguna construcción incluida en la Relación del INBAL de inmuebles con Valor Artístico del Estado de Chiapas;

OCTAVO.- Que mediante oficio número SEDURBE/DDU/DL,PC,FyA/214/2019 de 26 de diciembre de 2019, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología a través de la Dirección de Desarrollo Urbano determinó la Factibilidad de Uso de Suelo y Servicios del inmueble descrito en el Considerando Primero;

NOVENO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 fracción V, del Reglamento de este Instituto, conoció y revisó la operación que se autoriza, asimismo, la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expediente de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Asimismo, y con fundamento en el artículo 9 fracción XIV en relación con el artículo 11, fracción V del Reglamento del Instituto, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo.

Por lo anterior y de conformidad a las disposiciones que establece el artículo 62, 66 y 68 de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal el óptimo aprovechamiento del patrimonio inmobiliario federal, privilegiando a las instituciones públicas de los distintos órdenes de Gobierno con inmuebles federales para la prestación de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina el inmueble descrito en el Considerando Primero a la Secretaría de Bienestar, para llevar a cabo diversas actividades económicas productivas.

SEGUNDO.- Si la Secretaría del Bienestar diera al inmueble que se le destina, un uso distinto al establecido por este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; o bien, lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado directamente por este Instituto.

TERCERO.- En caso que se tengan proyectadas obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición en el inmueble destinado, previo a su realización, la Secretaría de Bienestar, deberá gestionar ante las autoridades locales y federales y obtener las autorizaciones correspondientes.

CUARTO.- El destino únicamente confiere a la Secretaría de Bienestar, el derecho de aprovechar el inmueble destinado para el uso autorizado, pero no transmite la propiedad del mismo ni otorga derecho real alguno sobre él.

QUINTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los diecisiete días del mes de febrero del dos mil veinte.- El Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Mauricio Márquez Corona**.- Rúbrica.